



Ley No. 321-04 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2005 y su Addendum, ascendente al monto de RD\$206,593,893,122.00.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 321-04

VISTO el Artículo 37, Acápito 12, de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 2005 Y SU ADDENDUM, AMBOS ASCENDENTES AL MONTO DE DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$ 206,593,893,122.00).

**PRIMERA PARTE
CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTO**

ARTICULO 1.

Se aprueba la estimación de ingresos corrientes y de capital, del Gobierno Central para el año 2005 en la cantidad de RD\$154,513,016,204.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Trece Millones Dieciséis Mil Doscientos Cuatro Pesos con 00/100), destinados a atender los gastos que se fijan en el Artículo 6 de esta ley, de acuerdo con el

resumen que se indica a continuación y al detalle del Presupuesto de Ingresos por fuente de financiamiento en el Anexo No. 1.

Ingresos Corrientes	RD\$151,826,000,149
Ingresos de Capital	<u>RD\$ 2,687,016,055</u>
Total Ingresos	RD\$154,513,016,204

ARTICULO 2.

Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

PARRAFO I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos. 370 y 196, de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644), respectivamente; los ingresos que genere la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley No. 70, de fecha 29 de octubre de 1986 (FONDO 1909); los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (FONDO 1954); Ley No. 112, del lro. de noviembre del 2000; el 10% de los ingresos internos (excluyendo los fondos especializados con anterioridad al 6 de octubre del 2003) para los Ayuntamientos del país (FONDO 1955); Ley No. 166, de fecha 6 de octubre del 2003; 0.25% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los Partidos Políticos (FONDO 1956); Ley No. 275, del 21 de diciembre de 1997; los ingresos provenientes del 30% de la prima de Pólizas de Seguros (FONDO 1958); los ingresos generados por el pago de peajes (FONDO 1961) Ley No. 278, del lro. de marzo del 1972; los ingresos provenientes del 50% de las recaudaciones de Bancas de Apuestas (FONDO 1963); los ingresos que genere la Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior (FONDO 1970); los ingresos del 8% de los impuestos selectivos al tabaco y a los cigarrillos (FONDO 1972) Ley No. 168, de fecha 18 de octubre del 2001; los ingresos para el Fomento de la Industria Lechera (FONDO 1973) Ley No. 180, del 10 de noviembre del 2001; los ingresos destinados al fomento de la energía alternativa (FONDO 1974) proveniente del 2% de los ingresos del Diferencial de los Derivados del Petróleo (Ley 112-00).

PARRAFO II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

PARRAFO III.- Los depósitos en custodia, como son los relativos a fianzas y demás Fondos de Terceros, no están incluidos en la presente ley, ya que no pertenecen a la recaudación de ingresos fiscales. Por tanto, la Tesorería Nacional, además de registrarlos por separado, hará directamente su entrega a quienes corresponda.

PARRAFO IV.- Se registrarán en el Fondo General de la Nación los porcentajes de las recaudaciones de los Fondos Especiales que se detallan a continuación:

Cuadro No.1

No. de Fondo	DETALLE	%
1958	30% Liquidación compañías de Seguro	30.10
1970	Promoción de Rep. Dom. en el exterior	80.46
1974	Energía Alternativa	54.00

PARRAFO V.- Los ingresos correspondientes a los Fondos Especiales que por valor de RD\$28,949,100,000.00 (Veinte y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Millones Cien Mil Pesos con 00/100) se incluyen dentro del total del Fondo General no serán tomados en cuenta para el cálculo de porcentajes fijados por ley a favor de distintos organismos públicos, ya que los gastos que se realicen con cargo a estos Fondos, han sido también transferidos a las apropiaciones del Fondo General. Su control y seguimiento se realizará por medio de un registro interno de “cuentas de control” que deberá habilitar la Tesorería Nacional y por medio de la codificación que determine la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 3.

Cuando el Congreso Nacional apruebe un nuevo ingreso fiscal, el Poder Ejecutivo ajustará el presupuesto de ingresos, determinará la distribución de las apropiaciones presupuestarias y tramitará ante el Congreso Nacional la aprobación de una ley de apropiación. Mientras dure el trámite de aprobación, el Poder Ejecutivo queda autorizado a ejecutar dicho presupuesto conforme a la distribución establecida.

ARTICULO 4.

Las fuentes financieras provenientes de créditos y donaciones externas podrán modificarse e incluirse en las fuentes de financiamiento del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización no sea destinada a la ejecución de programas de gastos estipulados en la presente ley, excepto por aumento de gastos financiado por nuevas donaciones externas.

ARTICULO 5.

Los recursos provenientes de préstamos y donaciones internacionales, con excepción de aquellos destinados a financiar emergencias públicas, así como todo ingreso de fuente interna que perciban las instituciones del Gobierno Central, incluyendo préstamos bancarios y los fondos no creados por ley, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y el trámite para su desembolso será el mismo que se utiliza para todo el sistema de ejecución del presupuesto de gastos.

ARTICULO 6.

Se aprueban las apropiaciones de gastos corrientes y de capital del Gobierno Central para el año 2005, en la cantidad de RD\$160,152,043,294 (Ciento Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Cuarenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos) de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y al detalle del Presupuesto de Gastos por Capítulo y Programa en el cuadro No.2.

Gastos Corrientes	RD\$122,705,526,697
Gastos de Capital	RD\$ 37,446,516,597
Total Gastos	<u>RD\$160,152,043,294</u>

(VALORES EN RDS)

CUADRO No.2

CAP	INSTITUCION	TOTAL
101	CONGRESO NACIONAL	2,357,894,967
	11 CAMARA DE DIPUTADOS	1,500,246,246
	11 CAMARA DE SENADORES	692,280,970
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DIPUTADOS)	107,139,554
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (SENADORES)	58,228,197
201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	23,973,113,176
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,923,672,244
	11 CONTROL FISCAL	309,661,443
	13 PROTECCION SOCIAL	3,867,722,629
	14 COORDINACION Y ASESORAMIENTO TECNICO	8,608,777,682
	15 SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL DE LA AERONAVEGACION	568,389,834
	16 SUPERVISORA NACIONAL	3,033,477,562
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	4,031,471,406
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,629,940,376
202	SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	13,434,660,098
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	343,628,524
	11 CONTROL DE MIGRACION	87,569,431
	12 SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO	3,871,211,338
	13 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL	289,900,515
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	757,630,290
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	8,084,720,000
203	SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	7,835,391,855
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	739,760,231
	11 DEFENSA TERRESTRE	2,412,463,064
	12 DEFENSA NAVAL	1,340,149,720
	13 DEFENSA AEREA	2,067,235,223
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,275,783,617
204	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	1,808,925,370
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	319,924,545
	11 SERVICIOS INTERNACIONALES	1,226,479,826
	12 SERVICIO DE EXPEDICION RENOVACION Y CONTROL DE PASAPORTES	260,404,364
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,116,635
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	5,550,568,305
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	124,449,594
	02 PROYECTO CENTRAL	134,937,486

	11 ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO	73,286,476
	12 ADMINISTRACION DEL CATASTRO	39,031,281
	13 ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO	191,081,992
	14 ADMINISTRACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO	8,724,883
	15 ADMINISTRACIÓN DE EXONERACIONES FISCALES	10,888,258
	16 ADMINISTRACION Y CAPACITACION TRIBUTARIA	18,154,782
	17 ADMINISTRACION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	47,437,389
	20 SERVICIOS DE ADUANAS Y PUERTOS	945,677,284
	21 SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS	1,090,789,807
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (ADUANAS)	9,222,698
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,120,000
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	2,855,766,375
206	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	16,578,705,008
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,181,858,329
	11 INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	324,646,188
	12 SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	11,471,977,702
	13 SERVICIOS DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y ESTUDIANTIL	2,591,909,140
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,008,313,649
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	17,330,964,377
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	636,230,016
	02 PROYECTO CENTRAL	1,293,803,331
	11 REGULACION Y SUPERVISION DEL SISTEMA DE SALUD	19,545,358
	12 SALUD COLECTIVA	1,848,633,951
	13 SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS	5,852,625,520
	14 ASISTENCIA SOCIAL	271,186,616
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	750,243,416
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	6,658,696,169
208	SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE, EDUC. FÍS. Y REC.	1,005,002,584
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	257,386,133
	11 FOMENTO Y DES. DEL DEPORTE	165,993,766
	12 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA	23,339,354
	13 FOMENTO DE LA RECREACION	5,003,065
	14 ADM.	390,527,861
	98 ADMINISTRACION. DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	162,212,405
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	540,000
209	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	665,640,642
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	107,195,436
	02 PROYECTO CENTRAL	188,085,561
	11 SERVICIO NACIONAL DE EMPLEOS	9,422,793
	12 REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES.	85,442,456
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	14,494,396
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	261,000,000
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	5,552,082,446
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	441,024,556
	02 PROYECTO CENTRAL	525,753,784
	11 FOMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA	1,671,663,668
	12 ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	50,058,480
	13 ASISTENCIA TEC. Y FOMENTO DE LA PROD. PECUARIA	122,867,320
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	267,470,014
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	2,473,244,624

211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COM.	6,502,588,367
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	240,488,647
	11 CONSTRUCCION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	2,250,081,491
	12 RECONSTRUCCION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	1,202,890,499
	13 REHABILITACION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	661,324,361
	14 MANTENIMIENTO DE OBRAS DE COMUNICACIONES	338,187,911
	15 CONSTRUCCION	1,619,278,226
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	7,200,000
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	183,137,233
212	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,004,230,431
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	92,697,944
	11 REGULACIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	298,566,296
	12 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	18,707,251
	13 FOMENTO MINERO	29,733,505
	14 NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	43,448,880
	15 FOMENTO Y DES. A LA MICRO, PEQ. Y MED. EMPRESA (PROMIPYME)	45,097,704
	98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	461,784
	99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	475,517,067
213	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	925,723,500
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	105,567,845
	11 FOMENTO Y SERVICIOS TURISTICOS	819,105,140
	12 REGULACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA	1,050,515
214	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	1,094,844,849
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	222,483,383
	11 MINISTERIO PUBLICO	865,503,900
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	6,857,566
215	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	180,062,410
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	23,146,871
	11 PROMOCION DE POL. PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO	24,855,495
	12 DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	74,033,853
	13 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA -INAGUJA-	27,388,343
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	30,637,848
216	SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA	584,941,883
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	107,937,686
	11 CONSERVACION DE MONUMENTOS HISTORICOS	85,295,012
	12 CONSERVACION DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIONES HISTORICAS	73,231,875
	13 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA	246,354,296
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	66,264,065
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRASFERENCIAS	5,858,949
217	SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD	150,110,827
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	56,020,145
	11 SERVICIOS DE DESARROLLO JUVENIL	30,609,168
	12 SERVICIOS DE BIENESTAL ESTUDIANTIL	787,229
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	62,694,285
218	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.	2,219,826,605
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	169,173,967
	11 CONSERVACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y LA BIODIVERSIDAD	134,763,450
	12 MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	487,040,106
	13 PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL	61,034,150
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	13,196,823

219	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, C. Y TEC.	1,354,618,109 2,062,962,261
301	01 ACTIVIDADES CENTRALES 11 SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR 12 SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA 98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES 99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS PODER JUDICIAL	57,533,132 65,888,560 92,144,955 264,210,420 1,583,185,194 2,203,904,280
401	01 ACTIVIDADES CENTRALES 11 ADMINISTRACION DE JUSTICIA 98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES JUNTA CENTRAL ELECTORAL	399,997,414 1,726,659,903 77,246,963 1,346,569,053
402	01 ACTIVIDADES CENTRALES 11 ACTIVIDADES ELECTORALES 12 ORGANIZACION Y REGISTRO CIVIL 13 EXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL 98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (TRANSFERENCIAS) CÁMARA DE CUENTAS	474,695,429 230,789,916 105,390,323 194,811,344 340,882,041 224,230,000
998	11 AUDITORIA GUBERNAMENTAL SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	224,230,000 21,870,500,000
999	99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	21,870,500,000 23,688,600,000
	97 SUBSIDIOS DEL ESTADO 98 PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO	19,158,000,000 4,530,600,000
	TOTAL GENERAL	160,152,043,294

ARTICULO 7.

En cumplimiento del Artículo 30 de la Ley No. 531, del año 1969, los presupuestos de gastos aprobados para cada organismo constituyen el límite máximo de los recursos de que se podrán disponer y en ningún caso representa un derecho adquirido para ellos ni una obligación para el fisco. En consecuencia, los recursos se asignarán conforme a las disponibilidades reales de los ingresos.

ARTICULO 8.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No.29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 531, la distribución detallada de las apropiaciones que acompaña a la presente ley se realizará por disposición administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución detallada por Categoría Programática, Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento y Ubicación Geográfica, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 9.

Los montos de gastos consignados en el presupuesto, se programarán siguiendo el criterio del devengado; en consecuencia, se consideran como límites máximos de gastos, todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo de la Tesorería Nacional. Los montos consignados como ingresos se estimarán y programarán, siguiendo el criterio del percibido, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 10.

La ejecución del gasto se realizará mediante el mecanismo de asignaciones de cuotas de compromiso y de pagos mensuales, conforme a lo dispuesto en el Artículo No. 40 de la Ley Orgánica de Presupuesto Público No. 531 y el Decreto No. 1524-04, de fecha 02 de diciembre del 2004, reflejado en el Anexo No.3 y a las normas y disposiciones que se dicten para tal efecto.

ARTICULO 11.

Los organismos privados que reciben transferencias del Gobierno y que se incluyen en la presente Ley de Gastos Públicos, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular. Para la transferencia de recursos financieros deben entregar un informe detallado de la aplicación mensual de dichos recursos a la Oficina Nacional de Planificación, cada noventa días, a través de la institución sectorial correspondiente. Las instituciones que no cumplan con estas obligaciones perderán automáticamente el derecho a obtener financiamiento del Gobierno.

ARTICULO 12.

Ninguna institución subvencionada por el Gobierno Central podrá destinar la totalidad de los aportes y subvenciones corrientes para incrementos salariales dispuestos al margen de lo establecido por el Gobierno o para financiar nuevas creaciones de cargos. La Contraloría General de la República fiscalizará periódicamente el destino y aplicación de dichos gastos y determinará, en caso de incumplimiento, la suspensión de los desembolsos y las sanciones respectivas a los funcionarios responsables de dicha malversación de fondos.

ARTICULO 13.

La responsabilidad de establecer la programación de la ejecución del presupuesto recae en el Secretario Técnico de la Presidencia y el Secretario de Estado de Finanzas, quienes conjuntamente aprobarán la asignación mensual de cuotas de compromiso y de pago. Dichas cuotas mensuales se aprobarán por Capítulo, Fondo y Objeto del Gasto al primer nivel de agregación. Los pagos con cargo a Fondos de Terceros no se incluirán en el sistema de aprobación de cuotas mensuales de pago.

PARRAFO I.- El Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, el Director de la

Oficina Nacional de Planificación y el Tesorero Nacional elaborarán conjuntamente las propuestas de cuotas de compromiso y de pago que serán sometidas a la consideración del Secretariado Técnico de la Presidencia y del Secretario de Estado de Finanzas.

PARRAFO II.- El Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, el Director de la Oficina Nacional de Planificación y el Tesorero Nacional tendrán la responsabilidad del control, ejecución y seguimiento de las programaciones mensuales aprobadas.

ARTICULO 14.

La Oficina Nacional de Presupuesto debe preparar el Programa Anual de Caja detallado por meses conforme a los plazos establecidos en el Artículo 39 de la Ley 531 de 1969.

ARTICULO 15.

Las apropiaciones presupuestarias aprobadas para proyectos de inversión solamente podrán ser ejecutadas de acuerdo al detalle de obras incluido en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, indicadas en el Anexo No.2. Asimismo, las transferencias de capital a instituciones públicas deberán aplicarse exclusivamente en los proyectos de inversión aprobados por la Oficina Nacional de Planificación de acuerdo con el detalle que se presenta en el cuadro No.3. Cualquier modificación deberá contar con un informe técnico y económico, elaborado por la Oficina Nacional de Planificación, donde se establezca los montos, las obras y los proyectos a modificar, sin cuyo requisito la Oficina Nacional de Presupuesto no dará curso al trámite de modificación presupuestaria solicitado. Por tanto, todas las solicitudes de modificación presupuestaria de los gastos de capital (proyectos de inversión y transferencias de capital) deberán ser avaladas por la Oficina Nacional de Planificación.

CUADRO #3

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAP	INSTITUCION	EN RD\$
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	967,390,556
202	SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	3,162,215,520
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	2,387,448,047
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	4,363,197,638
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	561,339,361
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COM.	112,350,000
212	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	328,420,263
218	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	706,637,347
	TOTAL	12,588,998,732

ARTICULO 16.

Las certificaciones de apropiación que expida la Oficina Nacional de Presupuesto en ningún caso constituyen carta o intención de garantía para comprometer el erario público. Los gastos del gobierno sólo podrán ejecutarse mediante el proceso de gestión establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo a lo previsto en la programación de la ejecución, establecida mediante Decreto No. 1525-04, de fecha 02 de Diciembre del 2004.

ARTICULO 17.

En el presupuesto de gastos se habilitarán categorías institucionales que tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estas categorías se identifican como 998 “Deuda Pública” y 999 “Obligaciones a cargo del Estado” y tendrán apropiaciones que son producto del funcionamiento propio del Estado y, por su naturaleza, no responden a un Capítulo en particular, como el Servicio de la Deuda Pública, la concesión de subsidios y subvenciones del Estado y otras de similar naturaleza.

ARTICULO 18.

La ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos se registrará tomando como referencia los siguientes momentos contables:

- a) Para los ingresos, **Percepción** o recaudación
- b) Para los gastos, **Compromiso**, cuando exista intención de adquirir un bien o servicio,
- c) **Devengado**, cuando se origina la obligación como consecuencia de la recepción del bien o servicio, y
- d) **Pagado**, cuando se extingue la obligación mediante la emisión de un medio de pago.

ARTICULO 19.

El desequilibrio calculado para el Fondo General será financiado por operaciones de crédito público interno y externo, cuyo monto estimado se incluye en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos. El Poder Ejecutivo tramitará ante el Congreso Nacional la aprobación de dichas operaciones.

ARTICULO 20.

Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2005, por Capítulo, en la cantidad de RD\$41,254,899,982 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos), cuya información se presenta en el No.4, siguiente:

(VALORES EN RD\$)

CUADRO No. 4

CAPITULO	TOTAL
0101 CONGRESO NACIONAL	170,397,500
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	6,004,976,597
0203 SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	918,189,374
0204 SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	37,450,000
0205 SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	2,337,461,086
0206 SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	869,514,100
0207 SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	3,733,386,606
0208 SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE, EDUC. FÍS. Y REC.	122,407,517
0209 SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	129,801,700
0210 SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	1,381,155,015
0211 SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COM.	298,850,999
0212 SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	51,006,900
0218 SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.	411,980,358
0301 PODER JUDICIAL	236,122,230
0998 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	11,834,200,000
0999 OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	8,448,700,000
Más: FINANCIAMIENTO PARA APOYO PRESUPUESTARIO	4,269,300,000
TOTAL GENERAL	41,254,899,982

ARTICULO 21.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a remitir al Congreso Nacional una emisión de bonos para capitalizar al Banco Central de República Dominicana y al Banco de Reservas, por un monto máximo de RD\$3,825.0 millones, (Tres Mil Ochocientos Veinticinco Millones de Pesos), los cuales devengarán una tasa de interés fija y una indexación anual por inflación, con la finalidad de cumplir con las condicionalidades de préstamos contratados por organismos internacionales para la reforma del sector financiero, así como los compromisos asumidos en el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

ARTICULO 22.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a remitir al Congreso Nacional una emisión de bonos para conseguir la liquidez en el mercado que permita redimir el 50% de los bonos de la Ley No. 104-99 que vencen en noviembre del año 2005, monto que asciende a RD\$1,888.0 millones, (Un Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Millones de Pesos con 00/100). Esta emisión se hará a tasas de interés de mercado y a un plazo de tres años.

ARTICULO 23.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a remitir al Congreso Nacional una emisión de bonos para pagar un monto de RD\$2,569.0 millones, (Dos Mil Quinientos Sesenta y Nueve Millones de Pesos con 00/100), en deudas administrativas de dependencias gubernamentales, la cual se hará a una tasa de 7% anual, pagadera semestralmente y por un plazo de cuatro

años. La Secretaría de Estado de Finanzas elaborará el proyecto de ley y los reglamentos para la aplicación de esta emisión.

ARTICULO 24.

Para los fines del cálculo de los excedentes presupuestarios al que se refiere el Artículo 49 de la Ley No. 531, del 11 de diciembre del 1969, se establece a continuación la distribución mensual del monto estimado de ingresos, aprobados por la presente ley:

PROYECCION MENSUAL DE LOS INGRESOS

(VALORES EN RD\$)

CUADRO No. 5

MESES	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	RECURSOS INTERNOS
ENERO	9,797,129,355	1,649,500,600	11,446,629,955
FEBRERO	8,907,492,727	1,874,896,539	10,782,389,266
MARZO	9,640,141,116	1,660,441,086	11,300,582,202
1er. Trimestre	28,344,763,197	5,184,838,225	33,529,601,422
ABRIL	10,702,779,335	1,866,143,148	12,568,922,483
MAYO	10,893,252,509	1,558,768,315	12,452,020,824
JUNIO	12,229,280,135	1,775,000,886	14,004,281,021
2do. Trimestre	33,825,311,980	5,199,912,349	39,025,224,329
JULIO	11,310,262,588	2,105,030,435	13,415,293,023
AGOSTO	10,626,624,357	1,950,579,358	12,577,203,715
SEPTIEMBRE	11,858,241,996	2,074,314,050	13,932,556,046
3er. Trimestre	33,795,128,941	6,129,923,843	39,925,052,784
OCTUBRE	11,013,672,983	1,687,347,641	12,701,020,623
NOVIEMBRE	10,834,480,302	1,851,176,921	12,685,657,223
DICIEMBRE	11,703,065,102	2,263,374,365	13,966,439,467
4to. Trimestre	33,551,218,387	5,801,898,927	39,353,117,314
TOTAL ANUAL	129,516,422,505	22,316,573,344	151,832,995,849

ARTICULO 25.

Se mantiene el sistema de Fondos Reponibles, como mecanismo excepcional de entrega de recursos presupuestarios para necesidades urgentes que no puedan ser financiadas mediante trámite administrativo de carácter normal.

PARRAFO I.- La Oficina Nacional de Presupuesto, mediante las normas reglamentarias determinará los límites máximos de cada Fondo Reponible, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades que realizan los Capítulos.

PARRAFO II.- La creación de un Fondo Reponible no requerirá programación de cuota de compromiso, ni asignación de fondos, por tratarse de una operación de naturaleza financiera.

PARRAFO III.- Las reposiciones de los Fondos Reponibles se realizarán siguiendo todos los procedimientos de un trámite normal de ejecución presupuestaria. Si al final de la gestión quedaran saldos pendientes de rendición de cuentas, estos deberán ser revertidos a las cuentas de la Tesorería Nacional.

ARTICULO 26.

La Tesorería Nacional desembolsará los Fondos Reponibles hasta el límite máximo establecido por la norma reglamentaria. Al inicio de cada ejercicio fiscal, las entregas de fondos se realizarán previa presentación de la rendición final del período fiscal anterior.

ARTICULO 27.

Las cuentas del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos serán cerradas el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ARTICULO 28.

Los libramientos devengados aprobados por la Contraloría General de la República y no pagados el 31 de diciembre de cada año se consideran “deuda flotante” del Gobierno Central y se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y banco de la Tesorería Nacional, existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos no devengados al 31 de diciembre afectarán automáticamente el ejercicio siguiente, imputando los mismos a las apropiaciones disponibles para ese ejercicio.

ARTICULO 29.

Para el cumplimiento de los Artículos Nos. 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de Presupuesto Público No. 531 y de los artículos de la presente ley referidos al cierre presupuestario, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario que deberá ser cumplida por las instituciones del Gobierno Central. Los máximos ejecutivos de las instituciones serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en las normas de cierre y en lo que se determine en la presente ley.

ARTICULO 30.

Toda modificación que incremente el monto total del Presupuesto de Gastos deberá contar con el financiamiento respectivo, no pudiendo apropiarse o especializar las fuentes de los tributos existentes contempladas en la Ley de Gastos.

ANEXO No.1

	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESP.	TOTAL FUENTE INTERNA
INGRESOS CORRIENTES	129,509,933,994	22,316,066,156	151,826,000,150
INGRESOS TRIBUTARIOS	119,337,240,615	21,567,759,537	140,905,000,152
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	26,456,217,291	2,102,766,311	28,558,983,602
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS PERSONAS	6,032,754,323	471,563,006	6,504,317,329
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS EMPRESAS	11,506,710,362	899,446,363	12,406,156,725
OTROS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	8,916,752,606	731,756,942	9,648,509,548
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,025,463,336	160,405,490	2,185,868,826
IMPUESTOS SOBRE LA TENENCIA DE PATRIMONIO	445,988,760	34,861,655	480,850,415
IMP. / LAS TRANSFERENCIAS PATRIMONIALES	1,579,474,576	125,543,835	1,705,018,411
IMPUESTOS SOBRE MERCANCÍAS Y SERVICIOS	51,036,586,210	17,855,181,251	68,891,767,461
IMP. / LAS TRANSF. DE BIENES Y SERVICIOS	37,020,305,602	2,894,281,744	39,914,587,346
IMPUESTOS SELECTIVO SOBRE LAS MERCANCÍAS	9,661,481,460	14,573,619,472	24,235,100,932
IMPUESTOS ESPECIFICO SOBRE LOS SERVICIOS	1,956,745,815	152,996,388	2,109,742,203
IMPUESTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LICENCIAS	2,398,053,333	234,283,647	2,632,336,980
IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR	39,597,885,634	1,432,124,663	41,030,010,297
IMPUESTOS SOBRE IMPORTACIONES	14,507,545,029	1,254,012,954	15,761,557,983
IMPUESTOS SOBRE EXPORTACIONES	20,683,570	1,616,775	22,300,345
OTROS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR	25,069,657,035	176,494,934	25,246,151,969
OTROS IMPUESTOS	221,088,143	17,281,823	238,369,966
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10,105,762,644	748,306,618	10,854,069,262
CONTRIBUCIONES SOCIALES		38,200,000	38,200,000
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL		38,200,000	38,200,000
VENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	6,237,075,944	407,702,536	6,644,778,480
VTAS. DE MERCANCÍAS DE LAS AOMS. PÚBLICAS	1,010,560,710	594,127	1,011,154,837
VTAS. DE SERVICIOS DE LAS ADMS. PÚBLICAS	5,226,515,233	407,108,410	5,633,623,643
RENTAS DE LA PROPIEDAD	3,817,045,190	298,367,414	4,115,412,604
DIVIDENDOS	315,356,254	24,650,489	340,006,743
ALQUILERES	3,501,688,936	273,716,925	3,775,405,861
OTROS INGRESOS	51,641,510	4,036,668	55,678,178
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	66,930,735		66,930,735
INGRESOS DE CAPITAL	6,488,512	507,188	6,995,700
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,565,000	435,000	6,000,000
VENTA DE TIERRAS Y TERRENOS	5,565,000	435,000	6,000,000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PRIVADO	923,512	72,188	995,700
	923,512	72,188	995,700
DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR		2,680,020,355	2,680,020,355
	129,516,422,506	24,996,593,698	154,513,016,204

ADDENDUM

ARTICULO 1.

Se aprueba la estimación de ingresos corrientes y de capital, del Gobierno Central para el año 2005 en la cantidad de RD\$154,513,016,204 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Trece Millones Dieciséis Mil Doscientos Cuatro Pesos con 00/100), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y al detalle del Presupuesto de Ingresos por fuente de financiamiento en el Anexo No. 1

Ingresos Corrientes	RD\$151,826,000,149
Ingresos de Capital	<u>RD\$ 2,687,016,055</u>
Total Ingresos	RD\$154,513,016,204

ARTICULO 2.

Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

PARRAFO I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos. 370 y 196, de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644), respectivamente; los ingresos que genere la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley No. 70, de fecha 29 de octubre de 1986 (FONDO 1909); los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (FONDO 1954); Ley No. 112, del 1ro. de noviembre del 2000; el 10% de los ingresos internos (excluyendo los fondos especializados con anterioridad al 6 de octubre del 2003) para los Ayuntamientos del país (FONDO 1955); Ley No. 166, de fecha 6 de octubre del 2003; 0.25% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los Partidos Políticos (FONDO 1956); Ley No. 275, del 21 de diciembre de 1997; los ingresos provenientes del 30% de la prima de Pólizas de Seguros (FONDO 1958); los ingresos generados por el pago de peajes (FONDO 1961) Ley No. 278, del 1ro. de marzo del 1972; los ingresos provenientes del 50% de las recaudaciones de Bancas de Apuestas (FONDO 1963); los ingresos que genere la Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior (FONDO 1970); los ingresos del 8% de los impuestos selectivos al tabaco y a los cigarrillos (FONDO 1972) Ley No. 168, de fecha 18 de octubre del 2001; los ingresos para el Fomento de la Industria Lechera (FONDO 1973) Ley No. 180, del 10 de noviembre del 2001; los ingresos destinados al fomento de la energía alternativa (FONDO 1974) proveniente del 2% de los ingresos del Diferencial de los Derivados del Petróleo (Ley No. 112-00).

PARRAFO II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

PARRAFO III.- Los depósitos en custodia, como son los relativos a fianzas y demás Fondos de Terceros, no están incluidos en la presente ley, ya que no pertenecen a la recaudación de ingresos fiscales. Por tanto, la Tesorería Nacional, además de registrarlos por separado, hará directamente su entrega a quienes corresponda.

PARRAFO IV.- Se registrará en el Fondo General de la Nación los porcentajes de las recaudaciones de los Fondos Especiales que se detallan a continuación:

Cuadro No.1

No. de Fondo	DETALLE	%
1958	30% Liquidación compañías de Seguro	30.10
1970	Promoción de Rep. Dom. en el exterior	80.46
1974	Energía Alternativa	54.00

PARRAFO V.- Los ingresos correspondientes a los Fondos Especiales que por valor de RD\$28,949,100,000.00 (Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Millones Cien Mil Pesos con 00/100) se incluyen dentro del total del Fondo General no serán tomados en cuenta para el cálculo de porcentajes fijados por ley a favor de distintos organismos públicos, ya que los gastos que se realicen con cargo a estos Fondos, han sido también transferidos a las apropiaciones del Fondo General. Su control y seguimiento se realizará por medio de un registro interno de “cuentas de control” que deberá habilitar la Tesorería Nacional y por medio de la codificación que determine la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 3.

Cuando el Congreso Nacional apruebe un nuevo ingreso fiscal, el Poder Ejecutivo ajustará el Presupuesto de Ingresos, determinará la distribución de las apropiaciones presupuestarias y tramitará ante el Congreso Nacional la aprobación de una ley de apropiación.

ARTICULO 4.

Las fuentes financieras provenientes de créditos y donaciones externas podrán modificarse e incluirse en las fuentes de financiamiento del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización no sea destinada al aumento de la ejecución de programas de gastos estipulados en la presente ley, excepto por aumento de gastos financiados por nuevas donaciones externas.

ARTICULO 5.

Los recursos provenientes de préstamos y donaciones internacionales, así como todo

ingreso de fuente interna que perciban las instituciones del Gobierno Central, incluyendo préstamos bancarios y los fondos no creados por ley, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y el trámite para su desembolso será el mismo que se utiliza para todo el sistema de ejecución del Presupuesto de Gastos. Serán exceptuados aquellos recursos destinados a financiar emergencias públicas, los cuales deberán ser registrados en el sistema de contabilidad gubernamental hasta 60 días después de realizados.

ARTICULO 6.

Se aprueban las apropiaciones de gastos corrientes y de capital del Gobierno Central para el año 2005, en la cantidad de RD\$160,152,043,294 (Ciento Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Cuarenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos) de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y al detalle del Presupuesto de Gastos por Capítulo y Programa en el cuadro No.2, el cual no incluye las aplicaciones o transacciones financieras vinculadas a administración de activos y pasivos.

Gastos Corrientes	RD\$122,705,526,697
Gastos de Capital	<u>RD\$ 37,446,516,597</u>
Total Gastos	<u>RD\$160,152,043,294</u>

(VALORES EN RDS)		CUADRO No.2
CAP	INSTITUCION	TOTAL
101	CONGRESO NACIONAL	2,357,894,967
	11 CAMARA DE DIPUTADOS	1,500,246,246
	11 CAMARA DE SENADORES	692,280,970
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DIPUTADOS)	107,139,554
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (SENADORES)	58,228,197
201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	23,973,113,176
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,923,672,244
	11 CONTROL FISCAL	309,661,443
	13 PROTECCION SOCIAL	3,867,722,629
	14 COORDINACION Y ASESORAMIENTO TECNICO	8,608,777,682
	15 SERVICIOS DE REGULACION Y CONTROL DE LA AERONAVEGACION	568,389,834
	16 SUPERVISORA NACIONAL	3,033,477,562
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	4,031,471,406
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,629,940,376
202	SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	13,434,660,098
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	343,628,524
	11 CONTROL DE MIGRACION	87,569,431
	12 SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO	3,871,211,338
	13 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL	289,900,515
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	757,630,290
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	8,084,720,000
203	SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	7,835,391,855
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	739,760,231
	11 DEFENSA TERRESTRE	2,412,463,064

	12 DEFENSA NAVAL	1,340,149,720
	13 DEFENSA AEREA	2,067,235,223
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,275,783,617
204	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	1,808,925,370
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	319,924,545
	11 SERVICIOS INTERNACIONALES	1,226,479,826
	12 SERVICIO DE EXPEDICION RENOVACION Y CONTROL DE PASAPORTES	260,404,364
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,116,635
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	5,550,568,305
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	124,449,594
	02 PROYECTO CENTRAL	134,937,486
	11 ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO	73,286,476
	12 ADMINISTRACION DEL CATASTRO	39,031,281
	13 ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO	191,081,992
	14 ADMINISTRACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO	8,724,883
	15 ADMINISTRACIÓN DE EXONERACIONES FISCALES	10,888,258
	16 ADMINISTRACION Y CAPACITACION TRIBUTARIA	18,154,782
	17 ADMINISTRACION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTA	47,437,389
	20 SERVICIOS DE ADUANAS Y PUERTOS	945,677,284
	21 SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS	1,090,789,807
	98 ADMINISTRACION DE CONSTRIBUCIONES ESPECIALES (ADUANAS)	9,222,698
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,120,000
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	2,855,766,375
206	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	17,091,100,864
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,181,858,329
	11 INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	837,042,044
	12 SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	11,471,977,702
	13 SERVICIOS DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y ESTUDIANTIL	2,591,909,140
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,008,313,649
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	17,330,964,377
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	636,230,016
	02 PROYECTO CENTRAL	1,293,803,331
	11 REGULACION Y SUPERVISION DEL SISTEMA DE SALUD	19,545,358
	12 SALUD COLECTIVA	1,848,633,951
	13 SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS	5,852,625,520
	14 ASISTENCIA SOCIAL	271,186,616
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	750,243,416
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	6,658,696,169
208	SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE, EDUC. FÍS. Y REC.	1,005,002,584
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	257,386,133
	11 FOMENTO Y DES. DEL DEPORTE	165,993,766
	12 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA	23,339,354
	13 FOMENTO DE LA RECREACION	5,003,065
	14 ADM.	390,527,861
	98 ADMINISTRACION. DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	162,212,405
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	540,000
209	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	665,640,642
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	107,195,436
	02 PROYECTO CENTRAL	188,085,561
	11 SERVICIO NACIONAL DE EMPLEOS	9,422,793

	12 REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES.	85,442,456
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	14,494,396
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	261,000,000
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	5,552,082,446
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	441,024,556
	02 PROYECTO CENTRAL	525,753,784
	11 FOMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA	1,671,663,668
	12 ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	50,058,480
	13 ASISTENCIA TEC. Y FOMENTO DE LA PROD. PECUARIA	122,867,320
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	267,470,014
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	2,473,244,624
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICA Y COM.	5,990,192,511
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	240,488,647
	11 CONSTRUCCION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	2,250,081,491
	12 RECONSTRUCCION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	1,202,890,499
	13 REHABILITACION DE OBRAS DE COMUNICACIONES	661,324,361
	14 MANTENIMIENTO DE OBRAS DE COMUNICACIONES	338,187,911
	15 CONSTRUCCION	1,106,882,370
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	7,200,000
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	183,137,233
212	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,004,230,431
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	92,697,944
	11 REGULACIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	298,566,296
	12 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	18,707,251
	13 FOMENTO MINERO	29,733,505
	14 NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	43,448,880
	15 FOMENTO Y DES. A LA MICRO, PEQ. Y MED. EMPRESA (PROMIPYME)	45,097,704
	98 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	461,784
	99 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	475,517,067
213	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	925,723,500
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	105,567,845
	11 FOMENTO Y SERVICIOS TURISTICOS	819,105,140
	12 REGULACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA	1,050,515
214	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	1,094,844,849
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	222,483,383
	11 MINISTERIO PUBLICO	865,503,900
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	6,857,566
215	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	180,062,410
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	23,146,871
	11 PROMOCION DE POL. PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO	24,855,495
	12 DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	74,033,853
	13 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA -INAGUJA-	27,388,343
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	30,637,848
216	SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA	584,941,883
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	107,937,686
	11 CONSERVACION DE MONUMENTOS HISTORICOS	85,295,012
	12 CONSERVACION DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIONES HISTORICAS	73,231,875
	13 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA	246,354,296
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	66,264,065
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRASFERENCIAS	5,858,949

217	SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD	150,110,827
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	56,020,145
	11 SERVICIOS DE DESARROLLO JUVENIL	30,609,168
	12 SERVICIOS DE BIENESTAL ESTUDIANTIL	787,229
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	62,694,285
218	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.	2,219,826,605
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	169,173,967
	11 CONSERVACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y LA BIODIVERSIDAD	134,763,450
	12 MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	487,040,106
	13 PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL	61,034,150
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	13,196,823
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,354,618,109
219	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, C. Y TEC.	2,082,962,261
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	57,533,132
	11 SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR	65,888,560
	12 SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	92,144,955
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	264,210,420
	99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,603,185,194
301	PODER JUDICIAL	2,203,904,280
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	399,997,414
	11 ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,726,659,903
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	77,246,963
401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,506,000,000
	01 ACTIVIDADES CENTRALES	474,695,429
	11 ACTIVIDADES ELECTORALES	230,789,916
	12 ORGANIZACION Y REGISTRO CIVIL	105,390,323
	13 EXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	194,811,344
	98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (TRANSFERENCIAS)	500,312,988
402	CÁMARA DE CUENTAS	224,230,000
	11 AUDITORIA GUBERNAMENTAL	224,230,000
998	SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	21,870,500,000
	99 ADM. DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	21,870,500,000
999	OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	23,493,194,053
	97 SUBSIDIOS DEL ESTADO	18,962,594,053
	98 PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO	4,530,600,000
	TOTAL GENERAL	160,152,043,294

ARTICULO 7.

La Oficina Nacional de Presupuesto dará fiel cumplimiento al Artículo 30 de la Ley No. 531, del año 1969, a la Ley No. 46-97, del 18 de febrero del 1997 y la Ley No. 194-04, del 28 de julio del 2004.

ARTICULO 8.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No.29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 531, la distribución detallada de las apropiaciones que acompaña a la presente ley se realizará por disposición administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución

detallada por Categoría Programática, Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento y Ubicación Geográfica, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la Oficina Nacional de Presupuesto.

ARTICULO 9.

Los montos de gastos consignados en el Presupuesto, se programarán siguiendo el criterio del devengado; en consecuencia, se consideran como límites máximos de gastos, todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo de la Tesorería Nacional. Los montos consignados como ingresos se estimarán y programarán, siguiendo el criterio del percibido, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 10.

La ejecución del gasto se realizará mediante el mecanismo de asignaciones de cuotas de compromiso y de pagos mensuales, conforme a lo dispuesto en el Artículo No. 40 de la Ley Orgánica de Presupuesto Público No. 531 y el Decreto No. 1524-04, de fecha 02 de diciembre del 2004, reflejado en el Anexo Núm.3 y a las normas y disposiciones que se dicten para tal efecto.

ARTICULO 11.

Los organismos privados que reciben transferencias del Gobierno y que se incluyen en la presente Ley de Gastos Públicos, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular. Para la transferencia de recursos financieros deben entregar un informe detallado de la aplicación mensual de dichos recursos a la Oficina Nacional de Planificación, cada noventa días, a través de la institución sectorial correspondiente. Las instituciones que no cumplan con estas obligaciones perderán automáticamente el derecho a obtener financiamiento del Gobierno.

ARTICULO 12.

Ninguna institución subvencionada por el Gobierno Central podrá destinar los aportes y subvenciones corrientes para incrementos salariales dispuestos al margen de lo establecido por el Gobierno o para financiar nuevas creaciones de cargos. La Contraloría General de la República fiscalizará periódicamente el destino y aplicación de dichos gastos y determinará, en caso de incumplimiento, la suspensión de los desembolsos y decidirá si procede someter a la instancia judicial a los funcionarios responsables de malversación de fondos.

ARTICULO 13.

La responsabilidad de establecer la programación de la ejecución del presupuesto recae en el Secretario Técnico de la Presidencia y el Secretario de Estado de Finanzas, quienes

conjuntamente aprobarán la asignación mensual de cuotas de compromiso y de pago. Dichas cuotas mensuales se aprobarán por Capítulo, Fondo y Objeto del Gasto al primer nivel de agregación. Los pagos con cargo a Fondos de Terceros no se incluirán en el sistema de aprobación de cuotas mensuales de pago.

PARRAFO I.- El Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, el Director de la Oficina Nacional de Planificación y el Tesorero Nacional elaborarán conjuntamente las propuestas de cuotas de compromiso y de pago que serán sometidas a la consideración del Secretariado Técnico de la Presidencia y del Secretario de Estado de Finanzas.

PARRAFO II.- El Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, el Director de la Oficina Nacional de Planificación y el Tesorero Nacional tendrán la responsabilidad del control, ejecución y seguimiento de las programaciones mensuales aprobadas.

ARTICULO 14.

La Oficina Nacional de Presupuesto debe preparar el Programa Anual de Caja detallado por meses conforme a los plazos establecidos en el Artículo 39 de la Ley No. 531 de 1969.

ARTICULO 15.

Las apropiaciones presupuestarias aprobadas para proyectos de inversión solamente podrán ser ejecutadas de acuerdo al detalle de obras incluido en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, indicadas en el Anexo No.2. Asimismo, las transferencias de capital a instituciones públicas deberán aplicarse exclusivamente en los proyectos de inversión aprobados por la Oficina Nacional de Planificación de acuerdo con el detalle que se presenta en el cuadro No.3. Cualquier modificación deberá respetar los techos de gastos aprobados y contar con un informe técnico y económico favorable, elaborado por la Oficina Nacional de Planificación, donde se establezca los montos, las obras y los proyectos a modificar, sin cuyo requisito la Oficina Nacional de Presupuesto no dará curso al trámite de modificación presupuestaria solicitado. Por tanto, todas las solicitudes de modificación presupuestaria de los gastos de capital (proyectos de inversión y transferencias de capital) deberán ser avaladas por la Oficina Nacional de Planificación.

CUADRO #3

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAP	INSTITUCION	EN RD\$
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	967,390,556
202	SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	3,162,215,520
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	2,387,448,047
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	4,363,197,638
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	561,339,361
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COM.	112,350,000
212	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	328,420,263
218	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	706,637,347
	TOTAL	12,588,998,732

ARTICULO 16.

Las certificaciones de apropiación que expida la Oficina Nacional de Presupuesto en ningún caso constituyen carta o intención de garantía para comprometer el erario público. Los gastos del gobierno sólo podrán ejecutarse mediante el proceso de gestión establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo a lo previsto en la programación de la ejecución, establecida mediante Decreto No. 1524-04, de fecha 02 de diciembre del 2004.

ARTICULO 17.

En el Presupuesto de Gastos se habilitarán categorías institucionales que tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estas categorías se identifican como 998 “Deuda Pública” y 999 “Obligaciones a cargo del Estado” y tendrán apropiaciones que son producto del funcionamiento propio del Estado y, por su naturaleza, no responden a un Capítulo en particular, como el Servicio de la Deuda Pública, la concesión de subsidios y subvenciones del Estado y otras de similar naturaleza.

ARTICULO 18.

La ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos se registrará tomando como referencia los siguientes momentos contables:

- a) Para los ingresos, **Percepción** o recaudación
- b) Para los gastos, **Compromiso**, cuando exista intención de adquirir un bien o servicio,
- c) **Devengado**, cuando se origina la obligación como consecuencia de la recepción del bien o servicio, y
- d) **Pagado**, cuando se extingue la obligación mediante la emisión de un medio de pago.

ARTICULO 19.

Como consecuencia de los niveles de ingresos y apropiaciones de gastos de los Artículos 1 y 6, respectivamente, de la presente ley, se estima un déficit financiero de RD\$5,639,027,090 Millones (Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve Millones Veinte y Siete Mil Noventa Pesos), que sumados a las obligaciones del Estado de RD\$46,441,849,828 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Veinte y Ocho Pesos), requieren de un financiamiento de RD\$52,080,876,918 (Cincuenta y Dos Mil Ochenta Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Novecientos Dieciocho Pesos). Los flujos que determinan este resultado se presenta en el siguiente detalle:

I	Total Ingresos y Donaciones	RD\$154,513,016, 204
II	Total Gastos	RD\$160,152,043,294
I – II	DEFICIT	(RD\$5,639,027,090)
III	Fuentes Financieras	RD\$52,080,876,918
	- Internas	RD\$10,825,976,936
	- Externas	RD\$41,254,899,982
IV	Aplicaciones Financieras	RD\$46,441,849,828
III-IV	FINANCIAMIENTO NETO	RD\$ 5,639,027,090

ARTICULO 20.

Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2005, por Capítulo, en la cantidad de RD\$41,254,899,982 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos), cuya información se presenta en el No.4, siguiente:

(VALORES EN RD\$)

CUADRO No. 4

CAPITULO	TOTAL
0101 CONGRESO NACIONAL	170,397,500
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	6,004,976,597
0203 SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	918,189,374
0204 SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	37,450,000
0205 SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	2,337,461,086
0206 SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	869,514,100
0207 SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	3,733,386,606
0208 SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE, EDUC. FÍS. Y REC.	122,407,517
0209 SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	129,801,700
0210 SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	1,381,155,015
0211 SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COM.	298,850,999
0212 SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	51,006,900
0218 SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y REC. NAT.	411,980,358
0301 PODER JUDICIAL	236,122,230
0998 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	11,834,200,000
0999 OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	8,448,700,000
Más: FINANCIAMIENTO PARA APOYO PRESUPUESTARIO	4,269,300,000
TOTAL GENERAL	41,254,899,982

ARTICULO 21

Para los fines del cálculo de los excedentes presupuestarios al que se refiere el Artículo 49 de la Ley No. 531, del 11 de diciembre del 1969, se establece a continuación la distribución mensual del monto estimado de ingresos, aprobados por la presente ley:

PROYECCION MENSUAL DE LOS INGRESOS

(VALORES EN RD\$)

CUADRO No. 5

MESES	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	RECURSOS INTERNOS
ENERO	9,797,129,355	1,649,500,600	11,446,629,955
FEBRERO	8,907,492,727	1,874,896,539	10,782,389,266
MARZO	9,640,141,116	1,660,441,086	11,300,582,202
1er. Trimestre	28,344,763,197	5,184,838,225	33,529,601,422
ABRIL	10,702,779,335	1,866,143,148	12,568,922,483
MAYO	10,893,252,509	1,558,768,315	12,452,020,824
JUNIO	12,229,280,135	1,775,000,886	14,004,281,021
2do. Trimestre	33,825,311,980	5,199,912,349	39,025,224,329
JULIO	11,310,262,588	2,105,030,435	13,415,293,023
AGOSTO	10,626,624,357	1,950,579,358	12,577,203,715
SEPTIEMBRE	11,858,241,996	2,074,314,050	13,932,556,046
3er. Trimestre	33,795,128,941	6,129,923,843	39,925,052,784
OCTUBRE	11,013,672,983	1,687,347,641	12,701,020,623
NOVIEMBRE	10,834,480,302	1,851,176,921	12,685,657,223
DICIEMBRE	11,703,065,102	2,263,374,365	13,966,439,467
4to. Trimestre	33,551,218,387	5,801,898,927	39,353,117,314
TOTAL ANUAL	129,516,422,505	22,316,573,344	151,832,995,849

ARTICULO 22.

Conforme a la reglamentación establecida mediante el Decreto No. 614-01, del mes de junio del año 2001, se mantiene el sistema de Fondos Reponibles, como mecanismo excepcional de entrega de recursos presupuestarios para necesidades urgentes que no puedan ser financiadas mediante trámite administrativo de carácter normal.

PARRAFO I.- La Oficina Nacional de Presupuesto, mediante las normas reglamentarias determinará los límites máximos de cada Fondo Reponible, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades que realizan los Capítulos.

PARRAFO II.- La creación de un Fondo Reponible no requerirá programación de cuota de compromiso, ni asignación de fondos, por tratarse de una operación de naturaleza financiera.

PÁRRAFO III.- Las reposiciones de los Fondos Reponibles se realizarán siguiendo todos los procedimientos de un trámite normal de ejecución presupuestaria. Sí al final de la gestión quedaran saldos pendientes de rendición de cuentas, estos deberán ser revertidos a las cuentas de la Tesorería Nacional.

ARTICULO 23.

La Tesorería Nacional desembolsará los Fondos Reponibles hasta el límite máximo establecido por la norma reglamentaria. Al inicio de cada ejercicio fiscal, las entregas de fondos se realizarán previa presentación de la rendición final del período fiscal anterior.

ARTICULO 24.

Las cuentas del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos serán cerradas el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ARTICULO 25.

Los libramientos devengados aprobados por la Contraloría General de la República y no pagados el 31 de diciembre de cada año se consideran “deuda flotante” del Gobierno Central y se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y banco de la Tesorería Nacional, existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos no devengados al 31 de diciembre afectarán automáticamente el ejercicio siguiente, imputando los mismos a las apropiaciones disponibles para ese ejercicio.

ARTICULO 26.

Para el cumplimiento de los Artículos Nos. 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de Presupuesto Público No. 531 y de los artículos de la presente ley referidos al cierre presupuestario, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario que deberá ser cumplida por las Instituciones del Gobierno Central. Los máximos ejecutivos de las instituciones serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en las normas de cierre y en lo que se determine en la presente ley.

ARTICULO 27.

El monto total del presupuesto de gastos sólo podrá incrementarse en los casos que sean recibidas donaciones o se produzca un aumento en los ingresos tributarios respecto a lo estimado en el Artículo 1 de esta Ley, y de acuerdo al Artículo 31 de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 531, no pudiendo apropiarse o especializarse las fuentes de los tributos existentes contempladas en la Ley de Gastos.

ANEXO No.1

	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESP.	TOTAL FUENTE INTERNA
INGRESOS CORRIENTES	129,509,933,994	22,316,066,156	151,826,000,150
INGRESOS TRIBUTARIOS	119,337,240,615	21,567,759,537	140,905,000,152
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	26,456,217,291	2,102,766,311	28,558,983,602
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS PERSONAS	6,032,754,323	471,563,006	6,504,317,329
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE LAS EMPRESAS	11,506,710,362	899,446,363	12,406,156,725
OTROS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	8,916,752,606	731,756,942	9,648,509,548
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,025,463,336	160,405,490	2,185,868,826
IMPUESTOS SOBRE LA TENENCIA DE PATRIMONIO	445,988,760	34,861,655	480,850,415
IMP. / LAS TRANSFERENCIAS PATRIMONIALES	1,579,474,576	125,543,835	1,705,018,411
IMPUESTOS SOBRE MERCANCÍAS Y SERVICIOS	51,036,586,210	17,855,181,251	68,891,767,461
IMP. / LAS TRANSF. DE BIENES Y SERVICIOS	37,020,305,602	2,894,281,744	39,914,587,346
IMPUESTOS SELECTIVO SOBRE LAS MERCANCÍAS	9,661,481,460	14,573,619,472	24,235,100,932
IMPUESTOS ESPECIFICO SOBRE LOS SERVICIOS	1,956,745,815	152,996,388	2,109,742,203
IMPUESTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LICENCIAS	2,398,053,333	234,283,647	2,632,336,980
IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR	39,597,885,634	1,432,124,663	41,030,010,297
IMPUESTOS SOBRE IMPORTACIONES	14,507,545,029	1,254,012,954	15,761,557,983
IMPUESTOS SOBRE EXPORTACIONES	20,683,570	1,616,775	22,300,345
OTROS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR	25,069,657,035	176,494,934	25,246,151,969
OTROS IMPUESTOS	221,088,143	17,281,823	238,369,966
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10,105,762,644	748,306,618	10,854,069,262
CONTRIBUCIONES SOCIALES		38,200,000	38,200,000

CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL		38,200,000	38,200,000
VENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	6,237,075,944	407,702,536	6,644,778,480
VTAS. DE MERCANCIAS DE LAS AOMS. PÚBLICAS	1,010,560,710	594,127	1,011,154,837
VTAS. DE SERVICIOS DE LAS ADMS. PÚBLICAS	5,226,515,233	407,108,410	5,633,623,643
RENTAS DE LA PROPIEDAD	3,817,045,190	298,367,414	4,115,412,604
DIVIDENDOS	315,356,254	24,650,489	340,006,743
ALQUILERES	3,501,688,936	273,716,925	3,775,405,861
OTROS INGRESOS	51,641,510	4,036,668	55,678,178
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	66,930,735		66,930,735
INGRESOS DE CAPITAL	6,488,512	507,188	6,995,700
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,565,000	435,000	6,000,000
VENTA DE TIERRAS Y TERRENOS	5,565,000	435,000	6,000,000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PRIVADO	923,512	72,188	995,700
DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR		2,680,020,355	2,680,020,355
	129,516,422,506	24,996,593,698	154,513,016,204

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ihana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz Acosta
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ